



COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

DICTAMEN NÚMERO TREINTA Y TRES

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 9, párrafo III, 19, 22, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 100, incisos a) al j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 fracción II, y 58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente dictamen relativo a la **“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y ANÁLISIS DEL PERFIL DEL CIUDADANO PROPUESTO PARA SER DESIGNADO COMO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”**; al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

G L O S A R I O

Comisión	La Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos.
Consejo General	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento	El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten star]

ANTECEDENTES

1. El 3 de noviembre de 2015 el Consejo General celebró su Tercera Sesión Extraordinaria en la que aprobó el Dictamen Número Siete de la Comisión relativo a la designación del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral.

2. En fecha 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 expidió el Reglamento de Elecciones, documento rector que incorpora en los artículos 19 al 26, las reglas aprobadas en el acuerdo INE/CG865/2015 por el que se aprobaron los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

De igual forma recoge la motivación de la parte considerativa de dicho acuerdo, en el sentido de la necesidad de homologar los procedimientos de designación de los servidores públicos que formen parte de su estructura, estableciendo criterios sobre el perfil que deberán cumplir para el adecuado desempeño de sus funciones.

3. El 15 mayo de 2017 se origina la vacante definitiva en la titularidad de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con motivo de la transición de su titular al cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral, del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a partir del 16 de mayo de 2017, al aprobarse por el Consejo General el Punto de Acuerdo por el que se designan a los servidores públicos de éste órgano electoral que se incorporarán al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en virtud de haber acreditado el Concurso Público Interno.

4. El 20 de junio de 2017 el Consejero Presidente mediante oficio CGE/P/1301/2017, turnó a la Comisión el expediente del Lic. Juan Pablo Hernández de Anda, a quien propone para ser designado como Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral. El expediente se integra con los siguientes documentos:

- Copia certificada de acta de nacimiento expedida por oficial del Registro Civil de Mexicali, Baja California, que obra en el Libro No. 24, Acta 397 del Año 1966;
- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
- Título de Licenciado en Derecho expedido en Mexicali, Baja California el 17 de septiembre de 2001 por la Universidad Autónoma de Baja California;
- Carta de no antecedentes penales con número de oficio 23430/2017, emitida por la C. Grissell Cervantes Urbano, en suplencia del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 20 de junio de 2017;
- Carta de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en los incisos f) al i) del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, emitida en Mexicali, Baja California el 20 de junio de 2017;
- Constancia de no inhabilitación con número de folio de validación TIFI-48138 emitida por la Lic. Adita Wong Reyes, Jefe del Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental;
- Carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, del 20 de junio de 2017;
- Curriculum Vitae;
- Constancias de adscripción a diversos cargos dentro de órganos electorales;
- Múltiples Constancias de participación en diversos cursos en materia electoral.

5. El 20 de junio de 2017 la Comisión mediante oficio CRAJ/075/2017 notificó al ciudadano propuesto de la fecha, hora y lugar de la entrevista a la que sería sujeto en cumplimiento al artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

En misma fecha, la Comisión convocó por oficio al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales para participar en la etapa de valoración curricular y entrevista, en el procedimiento de designación del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la cual tendría verificativo el día 21 de junio del año en curso, a las 12:30 horas.

6. El 21 de junio de 2017 en las instalaciones del Instituto Electoral, se llevó a cabo la valoración curricular y la entrevista al ciudadano propuesto para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por parte de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, así como por los demás Consejeros Electorales integrantes del Consejo General. La entrevista fue video grabada y obra en el expediente respectivo.

7. El 22 de junio de 2017 el Consejero Presidente mediante oficio CGE/P/1308/2017, remitió a la Comisión constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, expedida por el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California, suscrita en fecha 22 de junio de 2017.

8. El 26 de junio de 2017, la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso, el dictamen relativo a la **“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y ANALISIS DEL PERFIL DEL CIUDADANO PROPUESTO PARA SER DESIGNADO COMO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL;** a esta sesión asistieron por parte de la Comisión, la C. Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidente, los Consejeros Electorales CC. Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, la C. Perla Deborah Esquivel Barrón en términos del artículo 45 de la Ley Electoral. Asimismo, participaron por el Consejo General Electoral, los Consejeros Electorales, CC. Helga Ileana Casanova López, Erendira Bibiana Maciel López, y Rodrigo Martínez Sandoval; por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia de los CC. Rosendo López Guzmán, Angélica Sainz López, Juan Gilberto López Guerrero y Héctor Israel Ceseña Mendoza, representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente. Una vez que fue sometido a votación, el Dictamen fue aprobado por unanimidad.

Durante la discusión del dictamen, se solicitó se realizaran las siguientes modificaciones: en el considerando V, se adicionara la denominación de ley general en los numerales uno y dos; así como la eliminación del resolutivo segundo, recorriéndose los posteriores, y diversas modificaciones de forma. Una vez que fue sometido a votación, el Dictamen fue aprobado por unanimidad.

Cabe señalar que las opiniones emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos se encuentran debidamente asentadas en la minuta que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión.

En razón de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 45, fracción II y 46, fracción VI, de la Ley Electoral; 23, numeral 2, 25, numeral I y 30, inciso c),

del Reglamento Interior, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar si las personas propuestas para ocupar cargos de designación por el Consejo General, reúnen los requisitos que exige la Ley de la materia, así como para analizar el perfil para ocupar el cargo al cual se le propone. Por tanto, esta Comisión es competente para dictaminar si el ciudadano propuesto para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, reúne los requisitos legales y el perfil para ser designado en dicho cargo.

II. Que el artículo 46, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que es atribución del Consejo General designar o remover por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, conforme a la propuesta del Consejero Presidente.

III. Que por otra parte el artículo 104, párrafo I, inciso a) de la Ley General impuso a los Organismos Públicos Electorales Locales la obligación de aplicar las normas, criterios o formatos que expida el Instituto Nacional Electoral. En ese sentido el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones, el cual establece en su artículo 4, numeral I inciso h) lo siguiente:

Artículo 4.

1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.

...

h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL.

IV. Que el procedimiento que deberá de observarse para la designación del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es el que se establece en el Reglamento en el capítulo IV denominado *Designación de funcionarios de los OPL*, según lo previsto por el artículo 19 numeral I, que a continuación transcribe:

Artículo 19.

1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:



- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

V. Que en este tenor, el artículo 24 del Reglamento especifica como procedimiento a desahogar para la designación del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el siguiente:

Sección Tercera

Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL

Artículo 24.

I. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni

ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Que en atención a lo regulado en el numeral 2 del citado artículo, de la revisión efectuada al contenido del artículo 58, en correlación con los artículos 54, de la Ley electoral y 100 de la Ley General, que determinan los requisitos que deberán satisfacerse para ser designado Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se advierte lo siguiente:

1.- En el artículo 100, numeral 2, inciso f), de la Ley General, se encuentra un requisito adicional que no se contempla en el artículo 24 del Reglamento, que consiste en "Ser originario de la entidad federativa o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses"; requisito que deberá de acreditarse en el procedimiento, y

2.- Asimismo excluye la legislación local como requisito para ser designado Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el previsto en el artículo 100, numeral 2, inciso k), de la Ley General consistente en: "No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad".

VI. Que conforme al procedimiento establecido en el artículo 24, numeral I, del Reglamento y al artículo 47, fracción VI, de la Ley Electoral, el Consejero Presidente presento al Lic. Juan Pablo Hernández de Anda, como propuesta para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, según se desprende del Antecedente 4 y 7 de este dictamen.

VII. Que de acuerdo con lo establecido por el numeral 57, fracción I, 364 y 372, de la Ley Electoral, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral cuenta entre sus atribuciones las relativas a la tramitación de los procedimientos sancionadores ordinarios, que tiene por objeto sancionar las infracciones cometidas a las disposiciones electorales, dentro y fuera del proceso electoral local; así como instrumentar el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas, no relacionadas con radio y televisión, que: violen lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución del Estado, y aquellas que violen el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incidan en el proceso electoral local respectivo; o que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o las que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. Adicional, con la instauración del Servicio Profesional Electoral Nacional también tendrá a su cargo la recepción, trámite y substanciación de los medios de impugnación y requerimientos formulados por las autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como, la representación legal ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares, entre otras funciones trascendentales para el correcto funcionamiento del Instituto Electoral.

VIII. Que en el contenido de los artículos 24, numeral I, del Reglamento; 57, fracción I, en correlación con los artículos 58 y 54 de la Ley Electoral; y 100 de la Ley General, se integran los requisitos que deben acreditarse para ser designado como Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y que de la revisión que efectuó esta Comisión de los documentos enlistados en los Antecedentes 4 y 7 de este dictamen, se advierte el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad electoral en los términos siguientes:

JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN



<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por oficial del Registro Civil de Mexicali, Baja California, que obra en el Libro No. 24, Acta 397 del Año 1966, y • Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector HRANJN66111102H700.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, expedida por el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California, suscrita en fecha 22 de junio de 2017, que acredita la vigencia de la credencial para votar con clave de elector HRANJN66111102H700, así como su inscripción en el padrón electoral y en la lista nominal.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por oficial del Registro Civil de Mexicali, Baja California, que obra en el Libro No. 24, Acta 397 del Año 1966, y credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector HRANJN66111102H700, en la que se acredita que nació el día 11 de noviembre de 1966, por lo que tiene 50 años.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de Licenciado en Derecho expedido en Mexicali, Baja California el 17 de septiembre de 2001 por la Universidad Autónoma de Baja California, con lo que se corrobora que su título cuenta con 16 años de antigüedad.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de No Antecedentes Penales con número de oficio 23430/2017, emitida por la C. Grissell Cervantes Urbano, en suplencia del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 20 de junio de 2017, y de donde se desprende no tener ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso.

<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por oficial del Registro Civil de Mexicali, Baja California, que obra en el Libro No. 24, Acta 397 del Año 1966, con la que se acredita que es originario del Estado de Baja California. • Carta de Residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, B.C. del 23 de mayo de 2017, autoridad facultada para ella, en la que consta que es residente del municipio de Mexicali Baja California, con domicilio en Avenida Mariano Arista #1725 de la Colonia Nueva, desde hace cinco años.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali, Baja California el 20 de junio de 2017, en la que bajo Protesta decir verdad manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali, Baja California el 20 de junio de 2017, en la que bajo Protesta de decir verdad, manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de No Inhabilitación con número de folio de validación TIFI-48138 emitida por la Lic. Adita Wong Reyes, Jefe del Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, y donde se desprende no estar inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaria de la Función Pública.

<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <p>Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali Baja California el 20 de junio de 2017, en la que bajo Protesta decir verdad, No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, así como no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos</p>
--	---

IX. Que en cumplimiento al numeral 3 del artículo 24 del Reglamento, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular del ciudadano propuesto para ser designado al cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, tomando en consideración los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo del aspirante, según se desprende del Antecedente 6 de este Dictamen.

Para la valoración curricular y la entrevista las y los Consejeros Electorales tomaron en cuenta la información y documentación proporcionada por el aspirante en su curriculum vitae, siendo la siguiente:

VALORACIÓN CURRICULAR	
JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA	
<p>Formación y/o Trayectoria Académica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con Título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, en el año de 2001. • Abogado Litigante, del 2002 a la fecha. • Diplomado en análisis políticos y procesos electorales en México, en la Universidad Autónoma de Baja California, en 1995. • Diplomado en administración y desarrollo de personal en la Universidad Autónoma de Baja California, en 1992.

Trayectoria Profesional	<p>Se ha desempeñado como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Secretario Fedatario en el VI Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en 2016. • Asesor Jurídico Externo, en la empresa Industrial de perfiles de Baja California, en 2008-2010. • Secretario Fedatario en el I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en 2013. • Secretario Fedatario en el IV Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en 2010. • Secretario Fedatario en el II Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en 2007. • Asesor Jurídico, en el Ayuntamiento de Mexicali, en el periodo 2005-2007. • Consejero Ciudadano numerario del Consejo Distrital Electoral II, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en 2004. • Asesor Jurídico externo, en Empresas Hernández S.A de C.V., en el periodo 2002-2005. • Asesor Jurídico, en el Poder Legislativo de Baja California, en el periodo del 2000-2002. • Director provisional, profesionista especializado y Administrativo especializado, en el Poder judicial del Estado de Baja California, en el periodo de 1998-2000. • Subcoordinador de procesos electorales y analista en la Junta Local Ejecutiva en Baja California del otrora Instituto Federal Electoral actualmente INE, en el periodo 1993-1997. • Asistente de Gerente de recursos materiales, en la empresa Goldstar México S.A de C.V. en 1993.
Experiencia electoral	Cuenta con 9 años de experiencia en materia electoral, la cual se acredita en los diversos cargos que ha desempeñado dentro de la institución.

La entrevista tuvo una duración de 30 minutos, las y los Consejeros Electorales asistentes elaboraron una cédula individual, con los resultados que se concentran en una cédula integral de valoración curricular y entrevista, que a continuación se describe:

A: Acredita **NA:** No acredita

VALORACIÓN CURRICULAR	EVALUACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES					EVALUACIÓN FINAL
	1	2	3	4	5	
1. Historia profesional y laboral	A	A	A	A	A	Acredita
2. Participación en actividades cívicas y sociales	A	A	A	A	A	Acredita
3. Experiencia en materia electoral	A	A	A	A	A	Acredita

ENTREVISTA	EVALUACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES					EVALUACIÓN FINAL
	1	2	3	4	5	
1. Apego a principios rectores	A	A	A	A	A	Acredita
2. Idoneidad del cargo	A	A	A	A	A	Acredita
3. Compromiso democrático	A	A	A	A	A	Acredita
4. Profesionalismo e integridad	A	A	A	A	A	Acredita
5. Conocimiento en la materia	A	A	A	A	A	Acredita

Valoración final	ACREDITA
-------------------------	-----------------

En conclusión, el ciudadano propuesto para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, acredita la etapa de valoración curricular y de evaluación al desempeño en la entrevista en los términos siguientes:

De su trayectoria académica se desprende una sólida formación en el ámbito del ejercicio del derecho como litigante así como en materia electoral que garantiza el conocimiento necesario para desempeñar funciones inherentes al cargo, como lo es la instrumentalización de los procedimientos sancionadores a los actores políticos de la localidad y demás procedimientos contenciosos.

El Lic. Juan Pablo Hernández de Anda es egresado de la Universidad Autónoma de Baja California obteniendo el título de Licenciado en Derecho en 2001, por lo que cuenta con 16 años de antigüedad, además de contar con otra Licenciatura en Administración Pública y Ciencias Políticas, por la misma Universidad, que data de 1992; asimismo, cuenta con diversas constancias que acreditan su formación profesional en materia electoral, particularmente sus diplomados en análisis político y procesos electorales, y administración y desarrollo personal, y múltiples cursos en materia de procedimientos sancionadores, cultura cívica, comunicación política, reforma electoral, ética, así como su participación en diversas consultas para la reforma a la legislación electoral en el Estado de Baja California.

De su trayectoria laboral y experiencia, se desprende que cuenta con vasta experiencia en el área jurídica, así como en la función pública electoral, al haberse desempeñado en diversos puestos jurídicos por más de 9 años, ejerciendo funciones jurídicas primero en el Instituto Nacional Electoral como Subcoordinador de procesos electorales y analista, por un periodo de cuatro años y posteriormente, por su colaboración en múltiples procesos electorales de 2004, 2007, 2010, 2013 y 2016 como Consejero Ciudadano Distrital en el II Distrito y Secretario Fedatario en los distritos I, II, IV, y VI.

Por lo que toca a la entrevista realizada por los Consejeros Electorales, en esta se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

Esta entrevista fue realizada el 21 de junio de 2017, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, por las y los Consejeros Electorales del Consejo General, y fue video grabada para efectos de integrarse en el expediente respectivo, que del resultado consignado en las cédulas de entrevista se consideró por las y los Consejeros Electorales que el aspirante reúne el perfil y la idoneidad para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, debido a que demostró en las respuestas a los cuestionamientos formulados que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para desempeñar el puesto al cual es propuesto, ya que durante su desempeño profesional se ha conducido observando los principios rectores de la función pública electoral.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del ciudadano Juan Pablo Hernández de Anda resulta idóneo para el desempeño del cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para ejercer con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Con base a las anteriores consideraciones, respetuosamente someto a consideración de este Consejo General Electoral, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El ciudadano Juan Pablo Hernández de Anda, reúne los requisitos legales y el perfil para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos de los artículos 24, del Reglamento de Elecciones;

58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, es susceptible de ser designado Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese de manera inmediata al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO.- Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

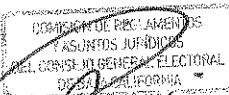
“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
PRESIDENTE

C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGÜIA
VOCAL



C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIO TÉCNICO EN FUNCIONES